

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2022-00209  
DEMANDANTE: AECSA S.A.  
DEMANDADO : WILLIAM ORLANDO VARGAS QUIROGA

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

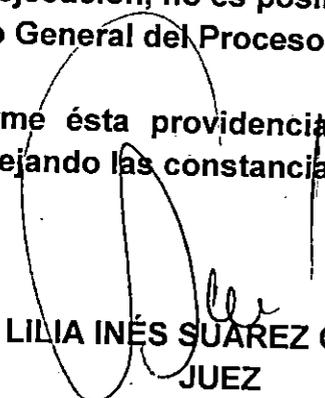
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Atendiendo que dentro del presente no se allegó el original del título valor base de ejecución, se exhorta a la parte actora para que haga entrega de este a la pasiva con la nota respectiva de cancelación, y acredite a este despacho dicha circunstancia, atendiendo que ante la falta del original del título valor base de ejecución, no es posible dar aplicación a lo dispuesto en el art. 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ